



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

OFICINA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Resolución Núm. 02-2024-P, mediante la cual se autoriza al Fiscal Nacional y al Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a aplicar la Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales, para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. No. 11076 del 29 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Abogados de la República Dominicana, es una institución desconcentrada del Poder Judicial en lo relacionado con el juzgamiento de las actuaciones y el comportamiento ético de los abogados que ejercen en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que los avances tecnológicos que se han suscitado en el país a lo largo de los años, y potencializados por la pandemia de COVID-19 hace necesario que estos se implementen a lo interno del Colegio de Abogados, lo que traerá consigo la modernización de los procesos disciplinarios, garantizando una gestión más eficiente y transparente, optimizando la gestión de los casos además de facilitar la presentación de denuncias, el seguimiento de expedientes y la comunicación entre las partes involucradas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 339-22, establece las bases legales para el uso de medios digitales en los procedimientos judiciales y administrativos, como una medida para agilizar los trámites y mejorar el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de adaptarse a los avances tecnológicos y las tendencias internacionales en el ámbito judicial, con el

objetivo de fortalecer la credibilidad y la eficacia del sistema disciplinario del Colegio de Abogados, promoviendo así la confianza de la comunidad legal en la institución y en el ejercicio ético de la abogacía.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Honor debe contar con un marco normativo adecuado que le permita llevar a cabo los procedimientos disciplinarios que están bajo su jurisdicción, y dado que en la actualidad la Asamblea General del CARD no ha aprobado el Reglamento requerido para este fin, resulta imperativo adoptar provisionalmente las normas generales del proceso disciplinario que son empleadas por los tribunales y órganos del Poder Judicial, esta medida se hace necesaria para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, presunción de inocencia, objetividad, eficacia y libertad probatoria de los casos disciplinarios que se presenten ante el Tribunal de Honor, asegurando así el debido respeto de los derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana establece las competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de esta institución, muy especialmente las de la Junta Directiva y su presidente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, en su artículo 41 establece que dentro de las atribuciones del Presidente del CARD, le corresponde firmar en representación del Colegio, y en virtud dar resoluciones de la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General; así como firmar todos los contratos y otros actos jurídicos en que intervenga el colegio.

Vista la Constitución de la República Dominicana.

Vista la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019.

Visto el decreto núm. 1063-03 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003)

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 acápite 8 de la ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. A partir de la presente resolución, la Fiscalía Nacional y el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana, quedan facultados a iniciar la implementación y uso de medios digitales para los procesos disciplinarios, citaciones y procedimientos administrativos que cursen en su seno.

Artículo 2. Designar como al efecto designa la Comisión de Implementación de Medios Digitales compuesta por:

- a) Licda. Lucia Florentino
- b) Lic. Aurelio Valenzuela Peña
- c) Lic. Cesáreo González

Artículo 3. La Comisión de Implementación de Medios Digitales, apoyará a la Fiscalía Nacional y al Tribunal de Honor en la implementación y uso de medios digitales y presentará a la Junta Directiva Nacional en un plazo de 90 días, las recomendaciones y propuestas de mejora en los procedimientos administrativos que lleva a cabo el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Artículo 4. Las funciones de los miembros de la Comisión de Implementación de Medios Digitales serán de carácter honoríficas, no obstante, el Colegio de Abogados facilitará las herramientas logísticas para la consecución de sus fines y objetivos.

Párrafo Único. La Comisión podrá requerir la integración de otros miembros, así como especialistas de diferentes áreas, debiendo comunicarlo al Presidente de la Junta Directiva mediante instancia motivada.

Artículo 5. Autorizar al Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana a aplicar provisionalmente, adaptándolo a las condiciones particulares de cada caso, y con las limitaciones propias de esta instancia la Resolución núm. 561-2020 de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 9 de julio de 2020 hasta tanto la Asamblea General de CARD dicte el reglamento disciplinario correspondiente.

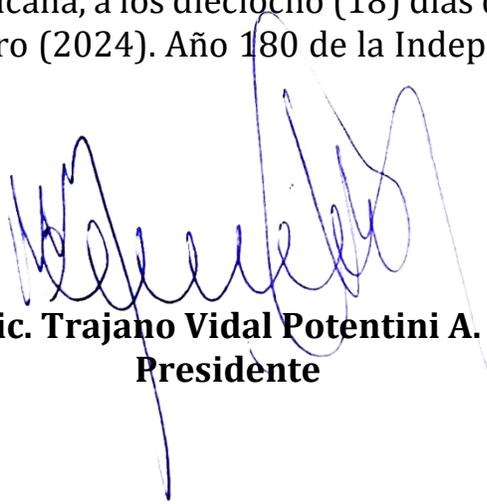
Artículo 6. Ordenar al Fiscal Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana a que dicte las medidas administrativas pertinentes para que los usuarios del sistema de justicia disciplinaria utilicen los medios digitales para el depósito e instrumentalización de expedientes y acciones ante esa instancia.

Artículo 7. Comisionar al Director de Asuntos Legales del CARD, para darle seguimiento y acompañamiento a la presente Resolución.

Artículo 8. Envíese la presente Resolución a las partes involucradas para su cumplimiento, y se ordena la publicación de la presente en todas las plataformas de comunicación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), en virtud de lo establecido en el art. 128 de la núm. Ley núm. 3-19.

Artículo 9. En cumplimiento del artículo 41.10 de la Ley núm. 3-19 esta Resolución será presentada a la Junta Directiva Nacional para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


Lic. Trajano Vidal Potentini A.
Presidente

